



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17,  
FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en un contexto simple encontramos que el término corrupción significa *acción y efecto de corromper o corromperse*; traslado a las instituciones consiste en la utilización de las funciones y medios de éstas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

En la investigación *México: Anatomía de la corrupción*, María Amparo Casar la concibe como un lastre por los altos costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza; donde identificarlos y cuantificarlos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

En la publicación *Combate a la corrupción*, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), refiere que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas; empero, ha reconocido los avances de México en la promulgación y aplicación de leyes y medidas en materia de anticorrupción.

2. Que en esa tónica, a través de la reforma conducente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; medida replicada a nivel local al instaurarse en Querétaro el Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Que para dar operatividad al Sistema, se establece un nuevo régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas, así como de actos de corrupción en los que estos incurran, distinguiéndose desde el texto constitucional entre las faltas administrativas

graves y las no graves, recayendo la investigación y substanciación de las primeras en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y en los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, mientras que su sanción correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; en el caso de las segundas, la investigación, substanciación y aplicación de sanciones corresponderá a los citados órganos internos de control.

**4.** Que, para garantizar la imparcialidad en la actuación de los órganos internos de control, particularmente de los llamados Organismos Constitucionales Autónomos, mediante reforma al artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se determinó la competencia de la Legislatura del Estado para designar a los titulares de éstos, puntualizándose en las disposiciones transitorias que los servidores públicos que se encontraran en funciones a la entrada en vigor de la citada reforma, continuarían en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

**5.** Que acorde al texto de la Constitución del Estado, los organismos respecto de los cuales esta Soberanía es competente para llevar a cabo la designación de titulares de los órganos internos de control son: la Fiscalía General del Estado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

En la especie es importante acotar que el pasado 7 de julio del año en curso, el Fiscal General del Estado solicitó el nombramiento del titular de su órgano interno de control, dada la renuncia de quien hasta el día 3 del mes en cita se desempeñara como Contralor de la institución.

Por anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ELIGE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, elige a los ciudadanos:

Lic. Laura Olivia Luna Núñez, como titular del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; cargo que desempeñará del 16 de agosto de 2017 al 15 de agosto del 2021.

Lic. Raúl Martínez González, como titular del órgano interno de control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; cargo que desempeñará del 16 de agosto de 2017 al 15 de agosto del 2021.

Lic. Adolfo Franco Guevara, como titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; cargo que desempeñará del 16 de agosto de 2017 al 15 de agosto del 2021.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Notifíquese el contenido del Decreto a los CC. Lic. Laura Olivia Luna Núñez, Lic. Raúl Martínez González y Lic. Adolfo Franco Guevara, para su conocimiento y para que rindan la protesta de ley cuando sean requeridos para ello.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el contenido del Decreto a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ELIGE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)